



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4
“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Norma General No. 02-2013

CONSIDERANDO: Que para fines de la liquidación y pago del Impuesto Selectivo al Consumo se considerará un porcentaje de merma dado el proceso de envejecimiento del ron por evaporación a través de los poros de las barricas de roble.

CONSIDERANDO: Que luego de los cinco años, por efecto de los cambios físicos y químicos que ocurren en el interior de la barrica de roble y la transferencia de los congéneres de la madera al alcohol y viceversa, se reduce sustancialmente la merma por efecto del taponamiento de los poros de la madera.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta el factor de la temperatura ambiental prevaleciente en el país, se puede considerar una merma máxima de dos por ciento (2%) por año adicional después de los cinco años y/o aplicar una merma sobre la base del producto terminado.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE MODIFICA LA NORMA 03-2012 SOBRE EL MANEJO DEL ALCOHOL EN LAS LICORERÍAS

Artículo Único: Se modifica el literal a) del artículo 3 de la Norma 03-2012 Sobre el Manejo de Alcohol en las Licorerías para que en lo adelante diga lo siguiente:

- a) En el proceso de envejecimiento. Para el primer año, un doce por ciento (12%) máximo. A partir del segundo se aceptará un seis por ciento (6%) máximo por año, que equivale a un medio por ciento (0.5%) mensual. Se aceptará una merma máxima de dos por ciento (2%) por año adicional después de los cinco años.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil trece (2013).

Guarocuya Félix
Director General